

"Por el cual se da inicio al trámite de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal Aislado y Vertimiento a Cuerpo de Aguas y se dictan otras disposiciones

LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022,

## CONSIDERANDO,

Que la sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S., registrada con el NIT 900.319.753-3, radicó a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL, para la ejecución del proyecto de construcción y operación del ALMACÉN PRICESMART CARTAGENA, a desarrollarse en los lotes identificados con las matrículas inmobiliarias número 060-177472, 060-177473 y 060-177474, ubis dos en el Distrito de Cartagena de Indias vía al mar Km 12, las siguientes solicitudes a) Ocupación de Cauce, con numero VITAL de seguimiento 4900090031975323001 y expediente

- COR-00010-23, del día domingo 15 de enero de 2023.
- b) Aprovechamiento Forestal Aislado, con numero VITAL de seguimiento 2300090031975323001, y expediente COR-00011-23, del día domingo 15 de enero de 2023
- c) Vertimiento a Cuerpo de Aguas, con numero VITAL de seguimiento 1070090031975323001, expediente COR-00012-23, del día miércoles 18 de enero de 2023.

Que las solicitudes antes descritas fueron presentadas con autorización otorgada por parte de las sociedades propietarias de los bienes inmuebles en los que se desarrollará el proyecto, a saber

- a) Banco GNB Sudameris S.A., registrada con el NIT. 860050750-1, propietaria del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 060-177472.
- b) J.J. ABONDANO & CIA S. EN C., registrada con el NIT. 900749849-6 y de D.E. ABONDANO & CIA S. EN C., registrada con el NIT 900749831-4, propietarios del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria número 060-177473
- c) CONSUELO ABONDANO CAPELLA & CIA S. EN C., registrada con el NIT. 900753188-1 y de INVERSIONES ABONDANO GARCIA & CIA S. EN C. registrada con el NIT. 900755820-8 propietarias del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 060-177474

Que, para la Ocupación de Cauce, con numero VITAL de seguimiento 4900090031975323001 y expediente COR-00010-23, se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.19 6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos del Decreto No. 1076 de 2015, la cual inicialmente no cumplía con la totalidad de ellos por lo que mediante oficio de fecha 31/01/2023, se le requirió que complementara la información, lo cual finalmente hizo el día 15/02/2023.

Que, para la solicitud de Aprovechamiento Forestal Aislado, con numero VITAL de seguimiento 230090031975323001, y expediente COR-00011-23, se verificó la presentación de la información exigida en los artículos 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud, 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud y 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada, del Decreto No. 1076 de 2015, la cual inicialmente no cumplía con la totalidad de ellos por lo que mediante oficio de fecha 31/01/2023, se le requirió que complementara la información, lo cual finalmente hizo el día 15/02/2023.

Que, para la solicitud de Vertimiento a Cuerpo de Aguas, con numero VITAL de seguimiento 1070090031975323001, expediente COR-00012-23, se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.3.3.5 2. Requisitos del permiso de vertimientos, la cual inicialmente no cumplia con la totalidad de ellos por lo que mediante oficio de fecha 31/01/2023, se le requirió que complementara la información, lo cual finalmente hizo el día 15/02/2023

Que fue verificada en su totalidad la información requerida para poder dar inicio a cada una de las solicitudes presentadas, incluidos el aporte de la constancia de pago de los servicios de evaluación para la Ocupación de Cauce por un valor de CUATROCIENTOS VEINTEMIL SEIS PESOS Mcte. (\$420.006.00), Aprovechamiento Forestal Aislado por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tols. 669 5278 - 669 4666 - 65 94141 www.cardique.gov.co Carlagena de Indias D T y C. - Colombia  4 m 11th

USOS 1841 1 1

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza CAR DI QUE

14 MAR. 2023

AUTO No. - 0 1 1

"Por el cual se da Inicio al trámite de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal Alslado y Vertimiento a Cuerpo de Aguas y se dictan otras disposiciones"

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mcte. (\$840.433.00), y Vertimiento a Cuerpo de Aguas igualmente por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Mcte. (\$840. 433.00), dicha información se encuentra en su totalidad en los expedientes de la palataforma VITAL correspondientes.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)", por lo que esta Corporación es competente para conocer de estas solicitudes.

Que los principios de eficacia y economía señalados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, permiten a esta autoridad ambiental que por tratarse estas solicitudes pertenecientes a un mismo solicitante y aplicadas a un mismo proyecto sean avocadas en un solo acto administrativo.

Que se avocará el conocimiento de las solicitudes presentadas por parte de esta Subdirección y se remitirá sus Áreas correspondientes cada una de ellas para su estudio y posterior pronunclamiento técnico individual

Que para el estudio del permiso de vertimientos deberá proceder según lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2 3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015.

Que, por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las solicitudes de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal Aislado y Vertimiento a Cuerpo de Aguas, aplicadas al proyecto de construcción y operación del ALMACÉN PRICESMART CARTAGENA, a desarrollarse en los lotes identificados con las matrículas inmobiliarias número 060-177472, 060-177473 y 060-177474, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias vía al mar Km 12 presentadas por la sociedad PRICESMART COLOMBIA S.A.S., registrada con el NIT 900 319.753-3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a cada una de las Áreas correspondientes de la Subdirección de Gestión Ambiental para que se proceda a realizar la respectiva evaluación de los permisos solicitados, ordenase la práctica de una visita ocular al lugar de interés con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita y emitir el concepto técnico correspondiente individual, para cada permiso solicitado de conformidad con la normatividad ambiental vigente y remitirlo a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

PARAGRAFO: Con respecto a la solicitud del permiso de vertimientos procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto de iniciación de trámite, realice el estudio de la solicitud y practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.3.3.5.5. D/1076 de 2015) y remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente

ARTÍCULO TERCERO: El solicitante no podrá iniciar las actividades de captación y aprovechamiento del recurso hídrico propuesta, hasta tanto se surta un pronunciamiento formal y una decisión definitiva dentro del asunto de la referencia, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, so pena de transgredir la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009

Bosque, tsia de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D T y C - Colombia Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Conservamos la vida por naturaleza

:4 .



"Por el cual se da inicio al trámite de Ocupación de Cauce, Aprovechamiento Forestal Aislado y Vertimiento a Cuerpo de Aguas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto, en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Dique -CARDIQUE- y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo a la alcaldía local de Cartagena de indias correspondiente a la Localidad Virgen y Turística, para que sea exhibidos en un lugar visible de conformidad con el artículo 2 2 1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud a lo que reza el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BENJAMIN DIFILIPPO VALENZUELA SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Nombre (s)	Cargo (s)	Firms (s)
Aníbal R. Herrera Casasbuenas	PUL	18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontrantos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo		
	Aníbal R. Herrera Casasbuenas	Anibal R. Herrera Casasbuehas P.U.